

1228-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas con treinta y ocho minutos del veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Escazú, de la provincia de San José, por el partido Liberación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Escazú de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Georgina Camacho Badilla, cédula de identidad número 108040166, designada como fiscal propietaria y Walter Mauricio Jimenez Salas, cédula de identidad número 110460620, designado como fiscal suplente, presentan doble designación al encontrarse acreditados en los distritos de Escazú y San Antonio, respectivamente, del cantón de Escazú de la provincia de San José con el partido Liberación Nacional (resoluciones 961-DRPP-2017 de las trece horas con cuarenta minutos del día primero de junio del año dos mil diecisiete y 1041-DRPP-2017 de las once horas con treinta y cuatro minutos del día siete de junio del año dos mil diecisiete). El Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de otros cargos, por lo que para su acreditación deberán renunciar a los cargos previos, o bien, deberá el partido realizar las sustituciones correspondientes

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos de fiscal propietario y suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/kfm
C: Expediente n.º 14736-68, Partido Liberación Nacional.
Ref., Doc.: 7260, 7608-2017.